

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte actora Dr. Raysa Paola Rossi Negrete. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 23 de abril de 2024.

L.S.N.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	Gladys Elena Ocampo de Betancur
Solicitantes	Saulo Alberto Betancur Ocampo y otros
Radicado	05001 40 03 028 2024 00723 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante GLADYS PATRICIA BETANCUR OCAMPO, iniciada por SAULO ALBERTO, GLADYS PATRICIA, ELKIN DARÍO BETANCUR OCAMPO, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte solicitante cumpla los siguientes requisitos:

1. Allegará el Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria No. 01N-397412, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.
2. Allegará como anexo de la demanda un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia. El avalúo se deberá presentar de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P., o si considera que ese no es el valor real, aportará un avalúo específico realizado por alguna entidad o un profesional especializado.
3. Acreditará el envío de la demanda y sus anexos a los herederos a citar, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior toda vez que se aporta únicamente unas guías de envío de SERVIENTREGA en la que se relaciona como como destinatario a tales herederos, pero no se aportaron las copias selladas y cotejadas por parte de la empresa de servicio postal.

De la misma manera deberá proceder con el memorial mediante el cual se subsane requisitos y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

15.

Sandra Milena Marin Gallego

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d41413cf34594c2e6fa70109b130f58a5b2d61aaeb951d58aae92eeda3a0**

Documento generado en 24/04/2024 07:16:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>